

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

8 3 8

1 2 010, 2019

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20196660003693 del 25 de noviembre de 2019, remite documentos relacionados, con la siguiente novedad:

"(...)

- 1. Formatos de PVyC de fecha 13/09/2019.
- 2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 13/09/2019.
- Auto 017 de 17 de septiembre de 2019 "Por el cual se impone una medida preventiva contra EL HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S. y se adoptan otras determinaciones".
- 4. Oficio radicado 20196660003611 de 05 -10-2019 mediante el cual se comunica el Auto 017 de 17 de septiembre de 2019
- 5. Constancia de recibo del oficio radicado 20196660003611 el día 04/11/2019
- 6. Informe Técnico Inicial radicado 20196660012306 de fecha 25-11-2019.

(...")

Antecedentes:

Que personal del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de recorrido marino de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental, en el Sector de Barú correspondiente a la Ciénaga de Cholón, en inmediaciones del Hotel y Resort Agua Azul S.A.S se evidenció las siguientes novedades:

Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental

Auto Número

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S.y se adoptan otras determinaciones"

En recorridos de prevención vigilancia y control realizados en Barú el 13 de septiembre del año en curso en el sector correspondiente a la Ciénaga de Cholón, inmediaciones del Hotel y Resort Agua Azul S.A.S se encontraron las siguientes novedades: Una línea de boyas cuyo punto de inicio se ubica en las coordenadas geográficas 10°10′15,53" N - 75°39′21,93" W y el punto final de la misma en las coordenadas geográficas 10°10′11,8" N – 75°39′25,27" W. Un Espolón: 75°39'25.74"W 10°10'11.73"N

Que, ante esta novedad, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través del auto No. 017 del 17 de septiembre de 2019 impuso una medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, contra el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S por construcción de estructura tipo espolón y una cerca en las coordenadas 75°39'25.74"W 10°10'11.73"N y la instalación de una línea de boyas la cual delimita y cierra una zona de baño al frente del hotel antes mencionado, cuyo punto de inicio y final corresponde en las coordenadas geográficas 10°10′15,53" N - 75°39′21,93" W y 10°10′11,8" N - 75°39′25,27" W. al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que, con el fin de dar cumplimiento al artículo cuarto del auto antes mencionado, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficio de comunicación No. 20196660003611 de fecha: 05-10-2019, dirigido al señor CARLOS ALFONSO ARROYAVE CARDONA, el cual fue recibido el 04 de noviembre de 2019

Que la Jefatura de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través de Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 201966600012306 de fecha 25 -11-2019 señala:

("...)

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La Ciénaga de Cholón es una de las 39 lagunas costeras y 36 interiores dentro de los límites del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB). En isla Barú se encuentran las lagunas costeras de mayor área del PNNCRSB entre ellas se encuentra la Ciénaga de Cholón con una longitud máxima de 2.795,08 metros y un ancho máximo de1.007,73 metros ocupando un área de2.014.779,02 metros cuadrados. (Zarza E., y J.C, Gómez 2011)

Estos cuerpos de agua presentan condiciones oligonalinas hasta hipersalinas, con temperaturas poco variables y aguas bien oxigenadas en superficie y, en algunos casos, hipóxicas en el fondo. La vegetación predominante en las lagunas es el manglar de borde, con mayor representatividad del mangle rojo (Rhizophora mangle). Entre la vegetación sumergida, es de resaltar la presencia de praderas de pastos marinos especialmente de Thalassia testudinum en el fondo lagunar. La fauna íctica se encuentra representada por gran número de especies de peces de origen arrecifal, muchas de ellas con importancia comercial; las raíces de mangle se encuentran altamente colonizadas por grupos de moluscos, esponjas, ascideas y poliquetos tubícolas. Las principales presiones sobre los recursos se encuentran asociadas a actividades humanas que incluyen la pesca, la tala y relleno de manglares, la construcción el turismo y los usos inadecuados del espacio lagunar y de sus recursos naturales. Por su valor ecológico y las fuertes presiones que soportan, estos cuerpos de agua fueron seleccionados como uno de los valores objeto de conservación –VOC-. (Zarza E., y J.C. Gómez 2011)

La importancia ecológica de las lagunas costeras, entre ellas la Ciénaga de Cholon radica en que constituyen el hábitat de innumerables especies de animales y plantas residentes, pero además comprenden las zonas de alimentación y crianza de gran número de

especies de peces e invertebrados marinos (y algunos dulceacuícolas), que migran a estas áreas en búsqueda de protección contra los depredadores y de mayores fuentes de alimentación; también es de resaltar la notable función que cumplen como zonas de congregación de aves acuáticas y migratorias, las cuales consiguen en estos ambientes una alta disponibilidad de alimento, así como sitios adecuados para anidar entre la vegetación costera. (Yáñez-Arancibia, 1986; Blaber, 1997 en Zarza E., y J.C, Gómez 2011)

PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL - ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

En recorridos de prevención vigilancia y control realizados en Barú el 13 de septiembre del año en curso en el sector correspondiente a la Ciénaga de Cholón, inmediaciones del Hotel y Resort Agua Azul S.A.S se encontraron las siguientes novedades: Una línea de boyas cuyo punto de inicio se ubica en las coordenadas geográficas 10°10′15,53″ N – 75°39′21,93″ W y el punto final de la misma en las coordenadas geográficas 10°10′11,8″ N – 75°39′25,27″ W. Un Espolón: 75°39′25.74″W 10°10′11.73″N

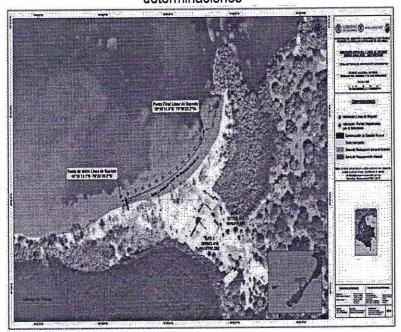
Durante las inspecciones se siguieron los pasos que a continuación se describen:

1 Caracterización de la obra

El 13 de septiembre del año en curso (2019) en área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en la denominada "Ciénaga de Cholón" en inmediaciones del Hotel y Resort Agua Azul S.A.S. se encontró una línea de boyas cuyo punto de inicio se ubica en las coordenadas 10°10′15,53" N – 75°39′21,93" W y el punto final en las coordenadas 10°10′11,8" N – 75°39′25,27" W . La línea de boyas delimita y cierra una zona de baño en frente del Hotel antes mencionado. El sistema de boyas consta de 142 boyas de material plástico color rojo pasadas por un cable sujeto al fondo marino, que inicia desde la línea de marea más alta y se extiende hacia la zona sumergida, quedando dentro de su área ocupada y cerrada la presencia varios parches de pastos marinos. Se estimó una longitud total de la línea de boyas de 143,93 metros. Las boyas se encuentran ubicadas en la Zona de Recreación General Exterior, Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. (Ver registro fotográfico). (Subrayas fuera de texto)

En las coordenadas geográficas 75°39'25.74"W 10°10'11.73"N <u>se encontró un espolón, construido mediante la utilización de hexápodos y piedra de cantera cuya longitud es de aproximadamente 15 metros, buena parte de los cuales se encuentran en la parte sumergida, es decir en área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario. Este espolón cierra la zona de playa y a la vez cumplen función de rompeolas; también es usado para delimitar el predio e impide el tránsito por la playa. (Ver registro fotográfico). (Subrayas fuera de texto)</u>

2. Geo referenciación del punto.



3. Identificación de la fauna y flora.

Al momento de la inspección tan solo se pudo identificar que el espolón fue construido en el Litoral Arenoso en la zona correspondiente al intercambio intermareal.

La línea de boyas fue instalada en un sector donde se evidenció la presencia de fanerógamas marinas o pastos marinos principalmente de Thalassia testudinum.

Si bien al momento de la inspección no fue posible identificar la fauna y flora asociados a los ecosistemas pastos y marinos y litoral arenoso, en fuentes bibliográficas se reporta que los pastos marinos, los arrecifes de coral y las llanuras de arena se combinan en esta área formando mosaicos, la fauna de las praderas es diversa. Muestreos realizados en el 2001 registró la presencia de 90 especies de macrofauna epibentónica, destacándose los moluscos (20 especies) y las esponjas (17 especies). Los corales Manicina areolata y Siderastrea radians y la estrella de mar Oreaster reticulatus son elementos característicos de la comunidad en esta área (Díaz et al., 2003 en http://observatorioirsb.org/vi amb se?PASTOS-MARINOS-2#tab). En general, es de anotar que en estas áreas se han observado cambios en las praderas de fanerógamas causados principalmente por alto impacto humano, mecánico, ya sea del tipo directo sobre ellas (remoción, dragado, construcciones y actividades náuticas).

En cuanto a la fauna y flora asociada al litoral arenoso o playa que se impacta con la construcción del espolón, fuentes bibliográficas indican que en el sector de Islas del Rosario y Barú, en la composición de la vegetación se destacan el uvo de playa (Coccoloba uvifera), el icaco (Chrysobalanus icaco) y la batatilla (Ipomoea pes-caprae), y algunas rastreras como el musgo de playa (Batis maritima). Dentro de los invertebrados y moluscos podemos citar insectos, arañas, lagartos terrestres, cangrejos como los ermitaños (Paguridae) y los fantasmas (Ocypode quadrata), y el chipi-chipi (Donax spp.) (Márquez, 2002). Entre los grandes vertebrados, están las tortugas marinas, quienes utilizan las playas para desovar y completar así su ciclo de vida. (Ceballos C. en http://www.invemar.org.co/documents/10182/14479/estado del las playas.pdf/)

CONCLUSIONES TÉCNICAS

El 13 de septiembre de 2019 en recorridos de Prevención, Vigilancia y Control en la Isla de Barú, sector Ciénaga de Cholón se encontró en inmediaciones del Hotel & Resort Agua Azul S.A.S. una línea de boyas ubicada entre las coordenadas geográficas 10°10′15,53″ N – 75°39′21,93″ W (punto de inicio) y 10°10′11,8″ N – 75°39′25,27″ W (punto final). Además en las coordenadas geográficas 75°39′25.74″W 10°10′11.73″N se encontró un espolón construido con hexápodos y piedra de cantera. Las obras antes mencionadas, afectan la zona de Recreación General Exterior del Parque Nacional Natural Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo "...Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente..." (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.8.1).

Con las obras mencionadas se evidencia una clara violación al decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.2.1.15.1 especialmente al numerale 6 que prohíbe "...Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico..." y numeral 8 que prohíbe: "...Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales...". Se infringe además la Resolución N° 1424 de 1996 que prohíbe las construcciones nuevas en los archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y San Bemardo, en jurisdicción del PNNCRSB.

Según Cervantes A., y E. Quintero (2016), los pastos marinos ofrecen los siguientes servicios ecosistémicos

Generan una gran cantidad de nutrientes que benefician a los animales que se alimentan directamente de ellos, mientras que el resto se deposita en los sedimentos oceánicos, contribuyendo al mantenimiento de otros ecosistemas costeros como manglares, marismas, arrecifes coralinos y bancos de ostras.

Conforman el hábitat temporal o permanente de muchas otras especies de flora y fauna, entre las cuales destacan las tortugas carey (Eretmochelys imbricata), y especies de caballitos de mar, especies enlistadas en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

Contribuyen al mantenimiento de las pesquerías comerciales y de sustento, pues las densas camas de pastos marinos funcionan como criaderos que ofrecen refugio y alimento a los individuos juveniles de muchas especies de importancia comercial como camarón, langostá, ostras, jaibas, almejas y diversas especies de peces.

(...)"

Que la Jefatura de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través de memorando No. 201966600015223 de fecha 12 de diciembre de 2019 señala:

"Dando alcance al memorando 20196660013693 de 25-11-2019, mediante el cual se remiten las actuaciones en ejercicio de la Autoridad Ambiental en relación con la Construcción de un Espolón y el montaje de una línea de Boyas en inmediaciones del HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S., nos permitimos informar que el señor por CARLOS ALFONSO ARROYAVE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.558.699 figura, según Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena, como Representante Legal de dicha empresa. (Documento adjunto)."

B 3 8

"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S.y se adoptan otras determinaciones"

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de lata biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las conductas y actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área protegida el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Fundamentos Jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 señala que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 38 de la ley 1333 de 2009. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Señala: Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro

a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o <u>cuando se haya</u> <u>iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.</u> (Subrayas fuera de termino)

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1424 de 1996 señala "Ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier, maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en los artículos anteriores"

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas hoteleras, mineras y petroleras.

Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 11: Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

Numeral 14: Arrojar o depositar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos

(...)"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Numeral 4: Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase Numeral 10: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido por el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6, por ejercer presuntamente actos de tala, excavación, relleno, y construcción de un espolón construido con hexápodos y piedra de cantera y una cerca, en las coordenadas geográficas 75°39'25.74"W 10°10'11.73"N, así como también la presunta instalación de una línea

de boyas la cual delimita y cierra una zona de baño al frente del hotel antes mencionado, cuyo punto de inicio y final corresponde en las coordenadas geográficas 10°10′15,53″ N – 75°39′21,93″ W y 10°10′11,8″ N – 75°39′25,27″ W. al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial, ordenará citar al señor CARLOS ALFONSO ARROYAVE CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 70. 558. 699, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente

investigación de carácter ambiental, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a las medidas preventivas impuestas contra el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6, esta Dirección ordenará al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda realizar recorridos de seguimiento de manera continuada en ese sitio e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida.

Esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, solicitado desde el año 2005 hasta la fecha, con el fin de determinar quién es él ocupante del predio intervenido y si han realizado solicitud alguna y a nombre de quien y número de cedula.

Esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue solicitar la elaboración de un análisis multemporal con el fin de establecer las presuntas afectaciones y área intervenida en el predio ocupado por el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6 por actos de tala, excavación, relleno, y construcción de un espolón construido con hexápodos y piedra de cantera y una cerca, en las coordenadas geográficas 75°39'25.74"W 10°10'11.73"N, así como también la instalación de una línea de boyas la cual delimita y cierra una zona de baño al frente del hotel antes mencionado, cuyo punto de inicio y final corresponde en las coordenadas geográficas 10°10′15,53" N - 75°39′21,93" W y 10°10′11,8" N -75°39′25,27" W

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta investigación administrativa de carácter ambiental ordenará las mismas.

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental, contra el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida de Suspensión de Obra o actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva se levantará una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

("...)

Formatos de PVyC de fecha 13/09/2019.

2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 13/09/2019.

3. Auto 017 de 17 de septiembre de 2019 "Por el cual se impone una medida preventiva contra EL HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S. y se adoptan otras determinaciones".

- 4. Oficio radicado 20196660003611 de 05 -10-2019 mediante el cual se comunica el Auto 017 de 17 de septiembre de 2019
- 5. Constancia de recibo del oficio radicado 20196660003611 el día 04/11/2019
- 6. Informe Técnico Inicial radicado 20196660012306 de fecha 25-11-2019.

(...")

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6, por intermedio del señor CARLOS ALFONSO ARROYAVE CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 70. 558. 699, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

- Citar a través de oficio CARLOS ALFONSO ARROYAVE CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 70. 558. 699, en calidad de representante legal del HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6 o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2. Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a las medidas preventivas impuesta contra el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda realizar recorridos de seguimientos de manera continuada en ese sitio o sector y en aquellos donde se podrían ejercer actos de tala, relleno y construcción de espolón y una cerca, la instalación de una línea de boyas la cual delimita y cierra una zona de baño al frente del hotel antes mencionado entre otras e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 3. Designar al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración de un análisis multemporal con el fin de establecer las presuntas afectaciones y área intervenida (terrestre y marina) en el predio ocupado por el HOTEL & RESORT AGUA AZUL S.A.S con Nit. 900351486-6 bajo las coordenadas geográficas 75°39'25.74"W 10°10'11.73"N, construcción de espolón y una cerca, así como también la instalación de una línea de boyas la cual delimita y cierra una zona de baño al frente del hotel antes mencionado, cuyo punto de inicio y final corresponde en las coordenadas geográficas 10°10'15,53" N 75°39'21,93" W y 10°10'11,8" N 75°39'25,27" W de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto
- 4. Que con el fin verificar plenamente al presunto infractor o presuntos infractores, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles, Espolones, adecuaciones y construcciones en el PNNCRSB, solicitado desde

el año 2005 hasta la fecha, con el fin de determinar quién es él ocupante del predio intervenido y si han realizado solicitud alguna y a nombre de quien y número de cedula.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará, diligenciará previamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

6. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remisorio dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los días

12 DIC. 2019

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENE

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.